

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF. DIV 1996-04086.

En relación con el **DERECHO DE PETICIÓN** que elevara la señora MÓNICA MARCELA FONSECA, de fecha 26 de enero de 2022 (archivo Nro.2), se advierte que dicho derecho elevado a canon constitucional en el art. 23 de la Constitución Nacional, no puede ser instrumento para intervenir en un proceso regulado por el ordenamiento procesal civil como éste, por cuanto que el derecho fundamental tiene previsiones especiales por motivos de interés general o particular, sin que pueda reemplazar al estatuto procesal que es de orden público y de estricto cumplimiento, motivo por el cual no se da curso al derecho de petición que fuera elevado en el anterior memorial.

No obstante lo anterior, se advierte a la interesada que el proceso de DIVORCIO de la referencia ya fue desarchivado y la misma solicitó copias del proceso, conforme así se indica por parte del señor Secretario del juzgado en informe rendido en la fecha. OFÍCIESE y remítase al correo de la peticionaria.

(2)

CÚMPLASE

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6ac2bb04d0920e835bd77538434e1e691194f9bcc5c6dcb00fcd071561e0946**

Documento generado en 22/02/2022 04:00:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>